

6 DE SEPTIEMBRE DE 2023

# “EL LITIO Y SU RELACIÓN CON LA JUSTICIA AMBIENTAL”

SEGUNDO  
TRIBUNAL  
AMBIENTAL

Dr. Cristián López Montecinos  
Ministro Licenciado en Ciencias



# ESTRUCTURA



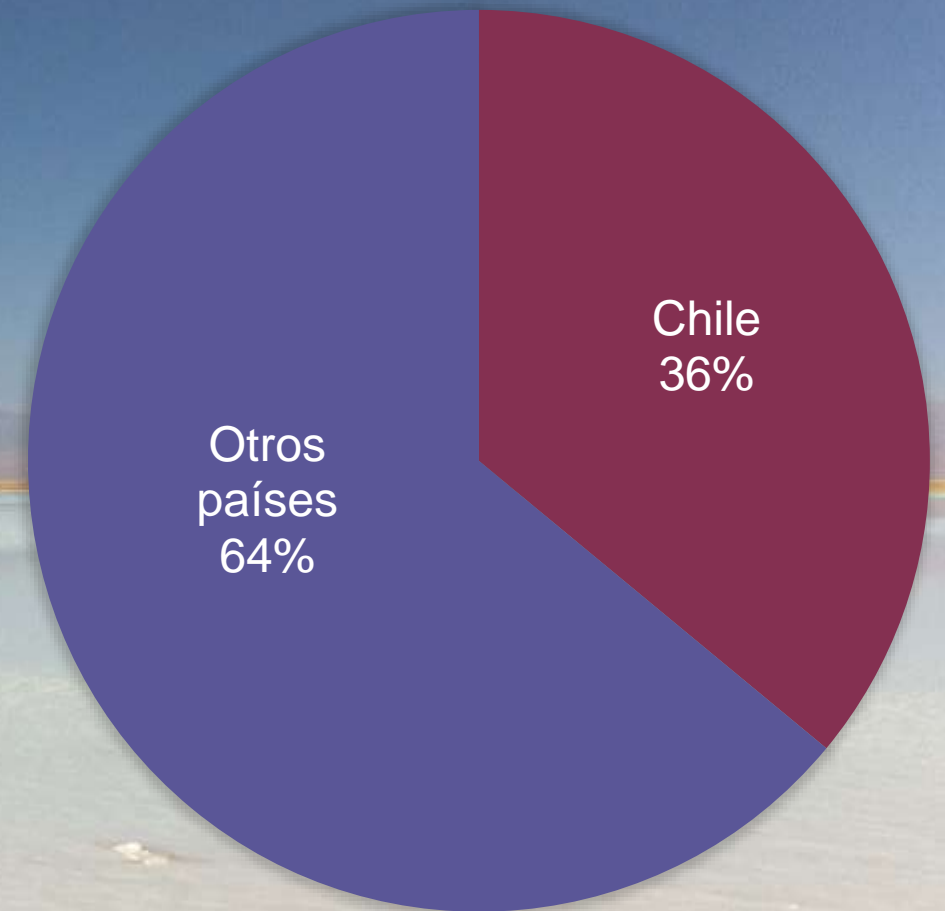
- 1. Estado actual de la explotación del litio en Chile: datos y cifras.**
- 2. Proyectos de explotación del litio: evaluación de impacto ambiental, fiscalización y sanción.**
- 3. Jurisprudencia.**



## ESTADO ACTUAL DE LA EXPLOTACIÓN DEL LITIO EN CHILE: DATOS Y CIFRAS.

Derechos de autor fotografía: AgenciaUno.

# RESERVAS DEL LITIO A NIVEL GLOBAL

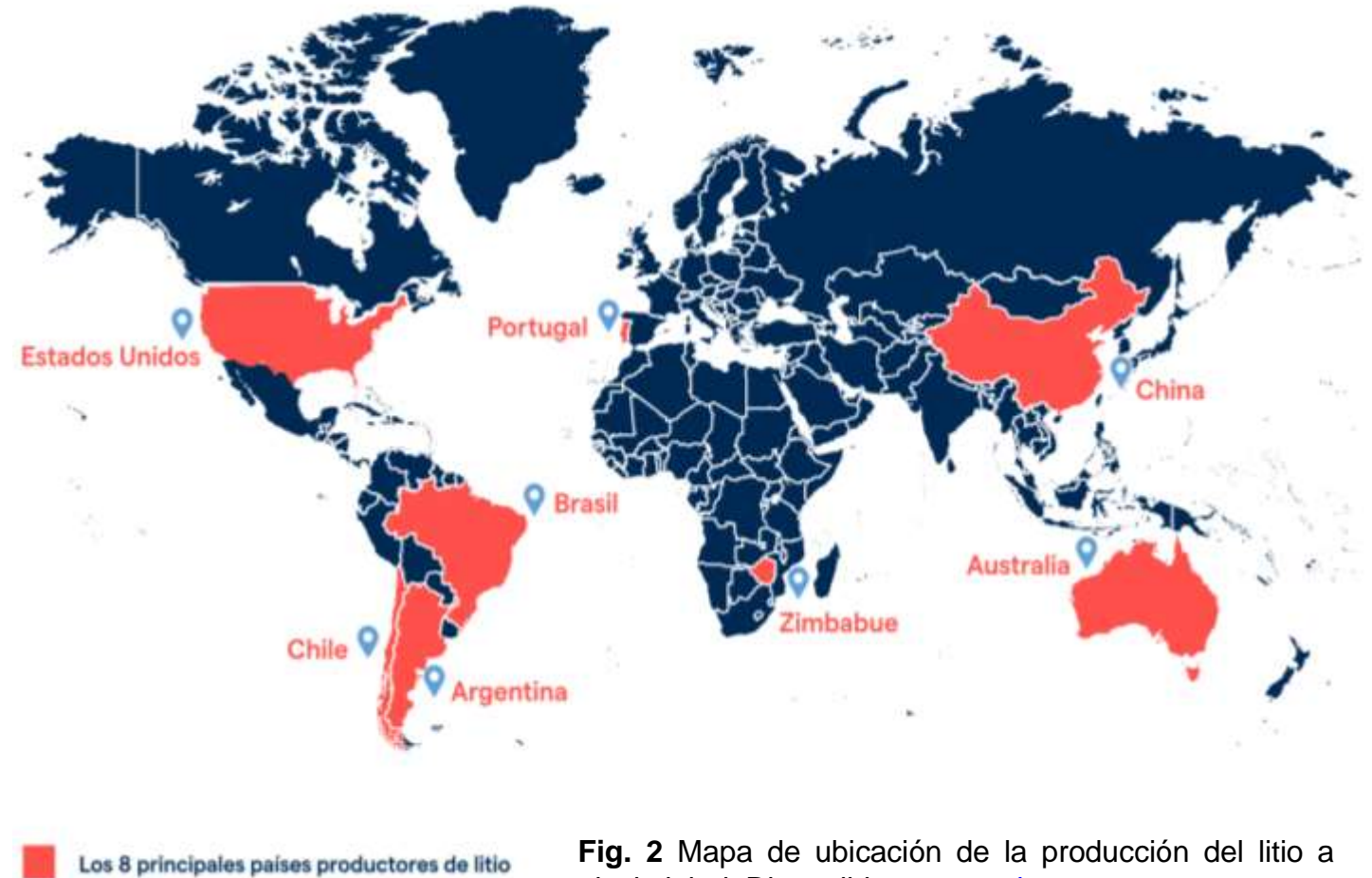
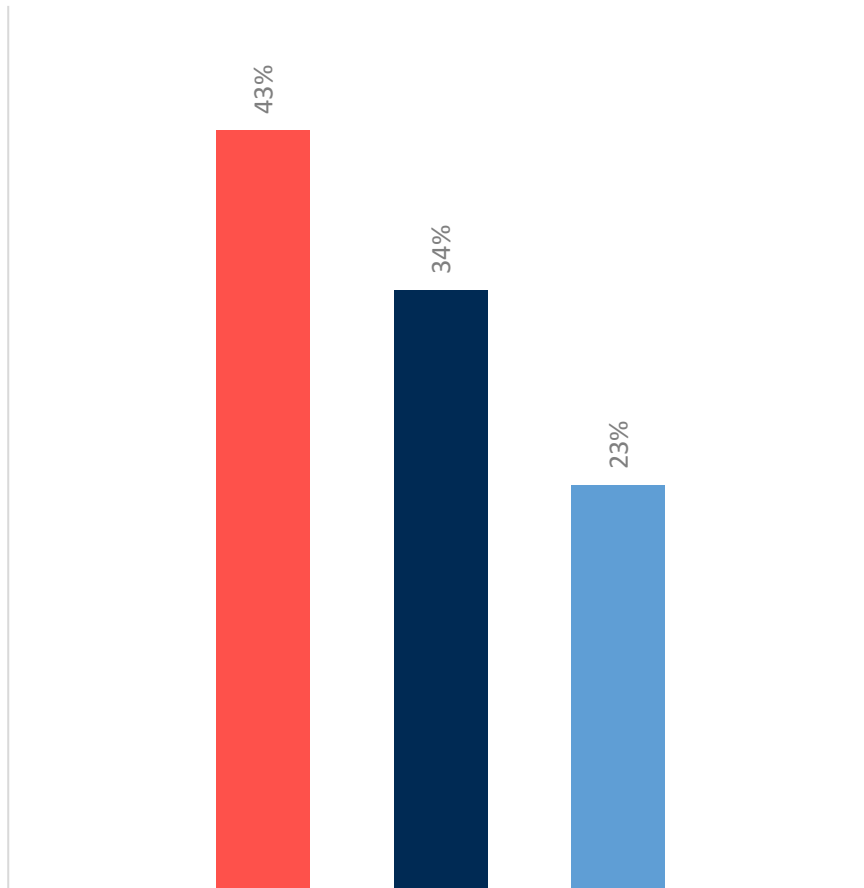


**Fig. 1** Mapa de ubicación de los principales yacimientos de litios en explotación a nivel global. (Borda Laura, "Yacimientos de litio - El fin del reinado de los combustibles fósiles")

# PRODUCCIÓN DEL LITIO A NIVEL GLOBAL



■ Australia ■ Chile ■ Otros países



**Fig. 2** Mapa de ubicación de la producción del litio a nivel global. Disponible en: [www.ig.com](http://www.ig.com)



---

En el contexto del auge de la **electromovilidad** y la demanda creciente de vehículos eléctricos, la **explotación del litio** se ha erigido como una actividad **decisiva para alcanzar los objetivos energéticos** involucrados, constituyendo a la vez un importante desafío para nuestra nación, especialmente en atención a los beneficios económicos que su extracción genera, pero también respecto a sus implicancias de índole social y ambiental.



**PROYECTOS DE EXPLOTACIÓN  
DEL LITIO:  
EVALUACIÓN DE IMPACTO  
AMBIENTAL, FISCALIZACIÓN Y  
SANCIÓN.**

---





## TIPOS DE PROYECTOS QUE ACTUALMENTE SE DESARROLLAN EN CHILE

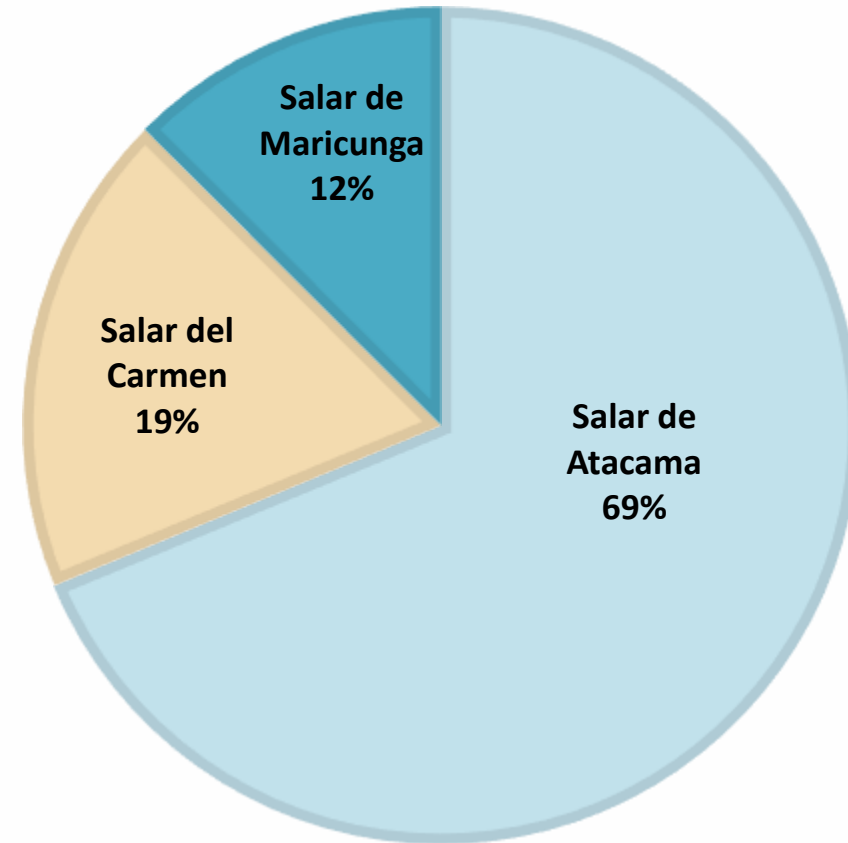
- **Exploración**, evaluación de reservas y prospección de las fuentes de litio.
- Desarrollo de **campos de producción y construcción de pozos**.
- La operación, a partir de la **extracción de la salmuera**, el **procesamiento de las sales** minerales en las plantas de proceso, su **transporte, almacenamiento y acopio**.





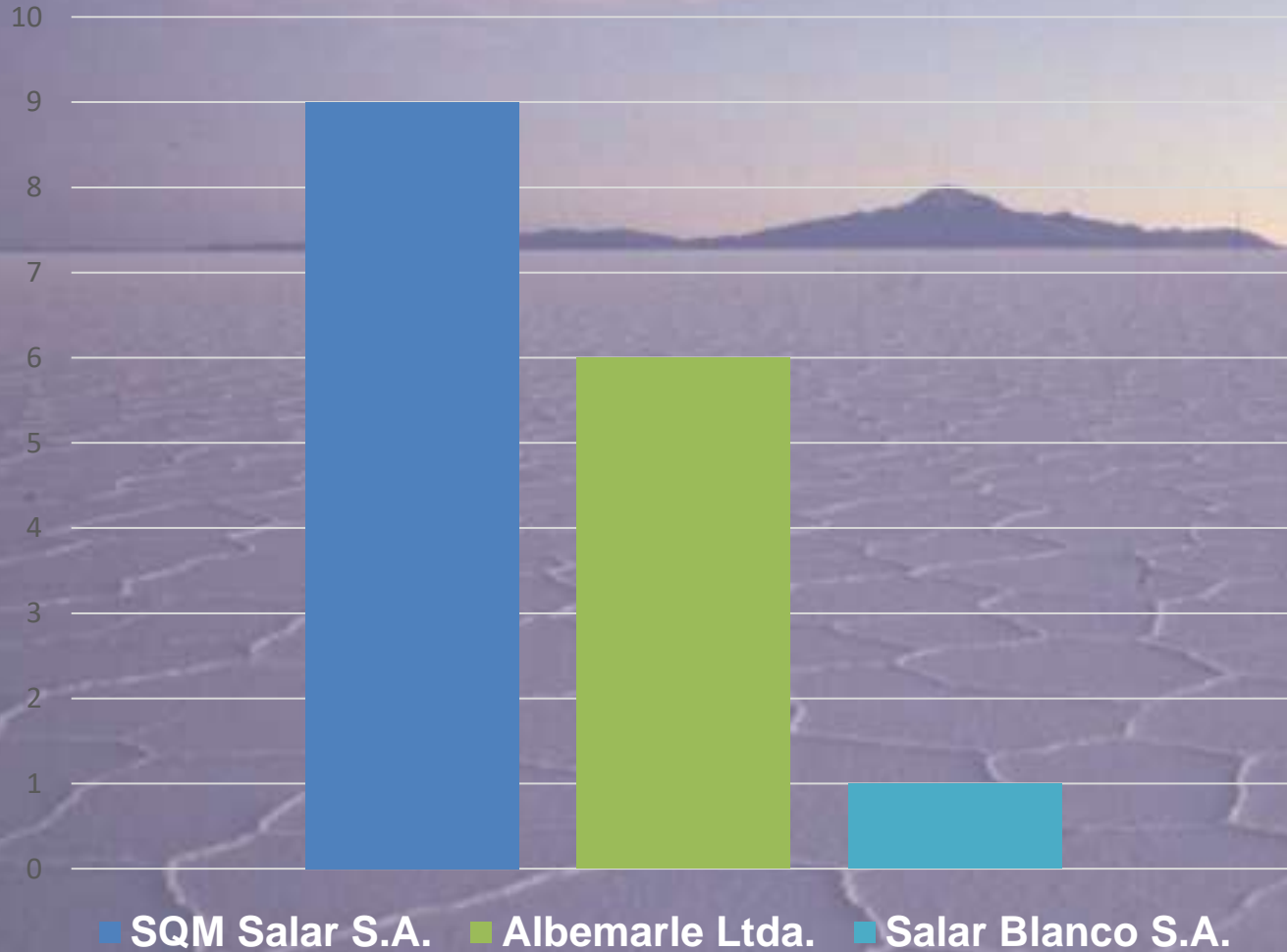


## UBICACIÓN DE LOS PROYECTOS



**Fig. 3** Mapa de ubicación de los salares andinos y preandinos (Cabello José, *“Reservas, recursos y exploración de litio en salares del norte de Chile”*)





### Actividades específicas de los proyectos

Construcción, operación y ampliación de plantas de carbonato de litio y de cloruro de litio.

Sondajes de exploración.

Procesos de optimización de la recuperación del mineral.

Mejoramiento de sistemas de pozas de evaporación solar.



# JURISPRUDENCIA TRIBUNALES AMBIENTALES



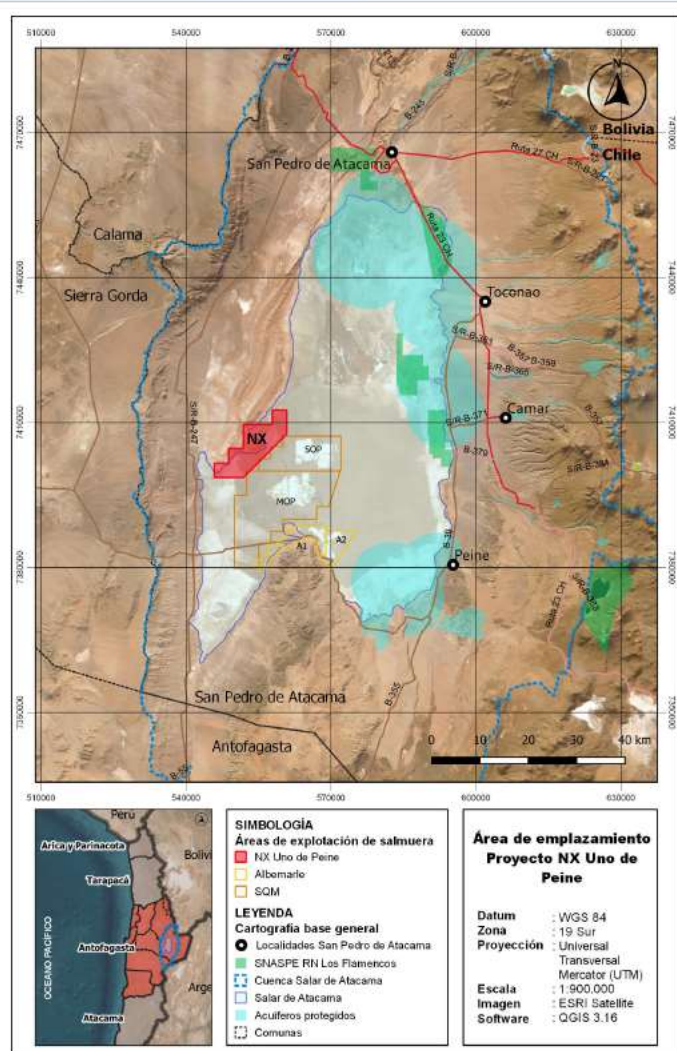
**SEGUNDO TRIBUNAL  
AMBIENTAL**



## Causa Rol R-58-2022

Primer Tribunal Ambiental de Antofagasta:

“Sociedad Legal Minera NX Uno de Peine S.A. con Servicio de Evaluación Ambiental”.



**Proyecto:**  
“Planta de Producción de Sales de Potasio, SLM NX Uno de Peine”

**Titular:**  
Sociedad Legal Minera NX Uno de Peine S.A.

**Reclamaciones:**  
En contra del Comité de Ministros por RE que rechazó la reclamación administrativa interpuesta por la reclamante que calificó como ambientalmente desfavorable el proyecto.

**Componentes o elementos:**

- Vegetación nativa intervenida y/o explotada.
- Fauna silvestre intervenida y/o explotada.
- Componente hídrico (vegas y/o bofedales, áreas o zonas de humedales, lagos o lagunas).
- Diversidad biológica, poblaciones y áreas protegidas.



Causa Rol R-58-2022

Primer Tribunal Ambiental de Antofagasta:

*“Sociedad Legal Minera NX Uno de Peine S.A. con Servicio de Evaluación Ambiental”.*

**Razonamiento:**  
Insuficiencia del modelo hidrogeológico.

La **robustez** del último modelo hidrogeológico presentado a evaluación.

*“Quincuagésimo. De lo expuesto anteriormente, estos sentenciadores estiman que **el último modelo presentado por NX carece de ciertos elementos necesarios para determinar su robustez**, en particular porque algunos de estos elementos fueron advertidos en distintos ICSARA y, en consecuencia, la fundamentación de su no concurrencia debió ser suficientemente abordada por parte del Titular, más aún considerando que la empresa tenía el deber expreso de construir un modelo robusto, con la mejor técnica disponible a objeto de lograr ser aprobado por la autoridad ambiental” (el énfasis es propio).*

**Suficiencia** del modelo presentado para el descarte de efectos.

*“Quincuagésimo noveno. Para el Tribunal, entonces, se **hace necesaria la confección de una nueva modelación hidrogeológica, que tenga en consideración las observaciones técnicas** que la DGA y el SEA plantearon en sede de evaluación -salvo por cierto la exigencia de un tipo de modelación numérica específica, debiendo en este caso justificar cual es la mejor técnica disponible para alcanzar el resultado más robusto-, así como también lo que se advirtió en etapa recursiva” (el énfasis es propio).*

Causa Rol R-58-2022

Primer Tribunal Ambiental de Antofagasta:

*“Sociedad Legal Minera NX Uno de Peine S.A. con Servicio de Evaluación Ambiental”.*

**Resolutivo:**

El Primer Tribunal Ambiental **acogió parcialmente la reclamación judicial**, decretando retrotraer el procedimiento de evaluación ambiental a la etapa de dictación de un nuevo y último ICSARA, a objeto de requerir al Titular la presentación de una nueva modelación hidrogeológica que incorpore los requerimientos técnicos formulados por los OAECA durante la evaluación.

**Impugnación:**

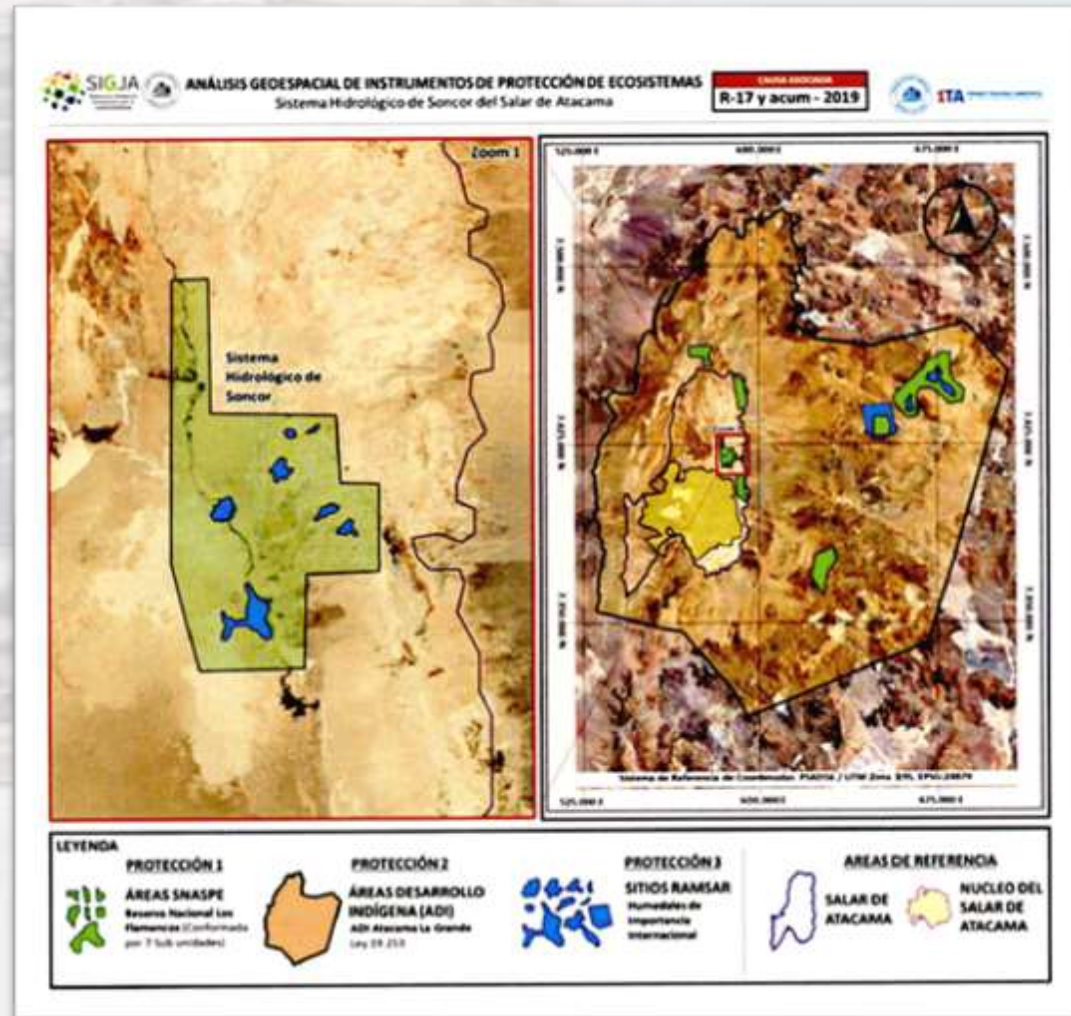
Recursos de casación **en la forma y en el fondo** que impugnaron la sentencia del 1TA fueron declarados inadmisibles por la Excma. Corte Suprema.



Causa Rol R-17-2019 (acumuladas R-18-2019 y R-19-2018)

Primer Tribunal Ambiental de Antofagasta:

*“Comunidad Indígena Atacameña de Peine con Superintendencia del Medio Ambiente”*



### Proyecto:

“Cambios y mejoras de la operación minera en el Salar de Atacama”

### Titular:

SQM Salar S.A.

### Reclamaciones:

En contra de la resolución de la SMA que aprobó el PdC

### Componentes o elementos:

- Variable biótica.
- Componente hídrico.
- Composición y abundancias de las especies vegetales.



Causa Rol R-17-2019 (acumuladas R-18-2019 y R-19-2018)

Primer Tribunal Ambiental de Antofagasta:

*“Comunidad Indígena Atacameña de Peine con Superintendencia del Medio Ambiente”*

### **Razonamiento:**

Configuración del principio precautorio sobre la falta de certeza científica.

**Principio precautorio:** Opera en casos de una amenaza potencial, debido a la incertidumbre o controversia científica, que no permite hacer una predicción apropiada del impacto ambiental.

**Falta de certeza científica:** Una relación a partir de juicios basados en supuestos posiblemente inadecuados y, por lo tanto, contingentes, clasificados en a) riesgo; b) incertidumbre; c) indeterminación; d) ignorancia.

*“Centésimo octogésimo tercero. (...) desde la perspectiva de la graduación según niveles de confianza que la ciencia señala para la configuración de la falta de certeza científica, para el caso de autos se reconocen elementos relevantes en cada uno de sus niveles. Así, por ejemplo, el hecho que los parámetros y las probabilidades (riesgo) deberían ser bien conocidos tratándose de los **cambios de consideración observados en el proyecto** (...) o bien, la constatación de anomalías, error humano o ambigüedades (indeterminación) que reflejan discrepancias en el significado e interpretación de los elementos en análisis, tratándose de los **antecedentes y referencias al modelo hidrogeológico**” (el énfasis es propio).*

*“Ducentésimo octavo. (...) habiendo dejado sentado el grado de **incerteza científica existente en relación con el comportamiento dinámico de los sistemas hídricos** presentes en el Salar de Atacama (...)” (el énfasis es propio).*



Causa Rol R-17-2019 (acumuladas R-18-2019 y R-19-2018)

Primer Tribunal Ambiental de Antofagasta:

*“Comunidad Indígena Atacameña de Peine con Superintendencia del Medio Ambiente”*

### Razonamiento:

Criterios de integridad y eficacia.

**Integridad:** Las acciones y metas deben hacerse cargo de todas y cada una de las infracciones en que se ha incurrido, y sus efectos.

**Eficacia:** Las acciones y metas del programa deben asegurar el cumplimiento de la normativa infringida, así como contener y reducir o eliminar los efectos de los hechos que constituyen la infracción.

*“Ducentésimo vigésimo séptimo. Que, en virtud de las anteriores consideraciones, a juicio de este Tribunal el plan de acciones y metas comprometidas en el PdC en relación con el cargo N° 2, **no da cumplimiento a los criterios de integridad y eficacia, en la medida que no se hace cargo correctamente de los efectos generados por la infracción, ni tampoco tiene la virtud de contener y reducir, o eliminar dichos efectos**” (el énfasis es propio).*





Causa Rol R-17-2019 (acumuladas R-18-2019 y R-19-2018) Primer Tribunal Ambiental de Antofagasta, caratulada:  
*“Comunidad Indígena Atacameña de Peine con Superintendencia del Medio Ambiente”*

### **Resolutivo:**

El Primer Tribunal Ambiental **acogió la reclamación** interpuesta por la Comunidad Indígena Atacameña de Peine, por la Comunidad Indígena Atacameña de Camar y la Asociación Indígena Consejo de Pueblos Atacameños, solo en cuanto a que se deja sin efecto la resolución exenta N° 24/Rol F-041-2016 de fecha 7 de enero de 2019, que aprueba el Programa de Cumplimiento y suspende el procedimiento administrativo sancionatorio en contra de SQM Salar S.A.

### **Impugnación:**

Recursos de casación **en la forma y en el fondo** interpuestos por la SMA y SQM Salar S.A., sin embargo, ambas impugnaciones fueron finalmente desistidas.

Causa Rol R-155-2017 Segundo Tribunal Ambiental de Santiago, caratulada:  
“Rosselot Mora Cristian Eduardo con Superintendencia del Medio Ambiente”.



### Proyecto:

“Cambios y mejoras de la operación minera en el Salar de Atacama”

### Titular:

SQM Salar S.A.

### Reclamaciones:

En contra de la resolución que rechazó, por improcedente, el recurso jerárquico interpuesto por el reclamante en subsidio de un recurso de reposición.

### Razonamiento:

Impugnabilidad de los actos trámite  
(resolución que declara improcedente un recurso jerárquico)

“Octavo. Que, siendo dicha resolución un acto trámite, por consiguiente, para ser impugnable, deberá, satisfacer lo establecido en el inciso segundo del artículo 15 de la Ley N° 19.880, esto es, que **se trate de un acto que imposibilite continuar con el procedimiento o produzca indefensión**” (el énfasis es propio).

“Decimocuarto. Que, a juicio de este Tribunal es posible concluir que la Resolución Exenta N° 526/2017, **al rechazar el recurso jerárquico por improcedente, puso término a la presentación efectuada por el Sr. Rosselot relativa a una denuncia, a la acumulación de autos y a su solicitud de tenerlo como interesado en el procedimiento Rol F-041-2016, por lo que sí cumple con los requisitos de impugnación establecidos para los actos trámites en el inciso segundo del artículo 15 de la Ley N° 19.880**” (el énfasis es propio).

Causa Rol R-155-2017 Segundo Tribunal Ambiental de Santiago, caratulada:  
“Rosselot Mora Cristian Eduardo con Superintendencia del Medio Ambiente”.



### Razonamiento:

Debida fundamentación de la resolución impugnada.

*“Trigésimo cuarto. Que, por otra parte, el Tribunal no observa en este caso una especialidad tal de la LOSMA que impida aplicar la Ley N ° 19.880, estimando el Tribunal que en el caso de autos ello resulta procedente, constatando a estos efectos un vicio de motivación en la resolución impugnada, Resolución Exenta N ° 526/2017. Ello llevará a acoger la reclamación a este respecto, **debiendo el Superintendente pronunciarse fundadamente sobre la cuestión puesta en su conocimiento, resolviendo como en derecho corresponda acerca de la denuncia subyacente, con particular atención a lo dispuesto en el artículo 47 inciso cuarto de la LOSMA**” (el énfasis es propio).*

### Resolutivo:

El Segundo Tribunal Ambiental acogió la reclamación interpuesta por Cristian Rosselot, solo en cuanto se declara la ilegalidad de la Resolución Exenta N ° 526, de 5 de junio de 2017, dictada por el Superintendente del Medio Ambiente que rechazó por improcedente el recurso jerárquico, debiendo este último **resolver fundadamente el recurso jerárquico** interpuesto en contra de la de la Resolución Exenta N ° 6/Rol F-041-2016, de 23 de febrero de 2017, emitida por el Fiscal Instructor.

Causa Rol R-155-2017 Segundo Tribunal Ambiental de Santiago, caratulada:  
*“Rosselot Mora Cristian Eduardo con Superintendencia del Medio Ambiente”*.



### Impugnación:

Recursos de casación **en el fondo** interpuestos por la SMA y SQM Salar S.A.  
El Máximo Tribunal acogió el recurso de casación en el fondo deducido por la SMA, dictando la correspondiente sentencia de reemplazo.

### Sentencia de reemplazo:

*“(...) el recurso jerárquico deducido por Cristián Rosselot resulta improcedente y, por consiguiente, la reclamación presentada por él no puede prosperar, desde que el legislador estableció un procedimiento administrativo especial en cuya virtud la intervención del máximo responsable de la Superintendencia del Medio Ambiente quedó restringida a la etapa decisoria del asunto, pues a él se entregó, de manera privativa y excluyente, la facultad de sancionar o de absolver al investigado, de manera que, para evitar una flagrante y evidente transgresión al debido proceso, no se previó su participación, mediante una vía recursiva ordinaria, en la etapa investigativa, pues, de intervenir en ella, podría ver comprometida su imparcialidad al conocer del asunto de manera anticipada y parcial, adquiriendo prejuicios que, eventualmente, sesgaran su determinación. (...) en la dictación de la Resolución Exenta N° 526, de 5 de junio de 2017, el Superintendente de Medio Ambiente no incurrió en ilegalidad alguna (...)”* (el énfasis es propio).



Misión: *“Resolver controversias socioambientales de su competencia, de manera oportuna, eficaz, claramente fundada e imparcial”.*



# ENCUÉNTRANOS EN LAS REDES SOCIALES



## FACEBOOK

Tribunal Ambiental de Santiago.  
@2TrAmbiental  
<https://www.facebook.com/2TrAmbiental/>



## X

2do Tribunal Ambiental  
@TrAmbiental.  
<https://twitter.com/trambiental>



## YouTube

Segundo Tribunal Ambiental - Santiago.  
<https://www.youtube.com/channel/UC2rXWLKuD37JcBOAG3nJ14Q>



## LinkedIn

Segundo Tribunal Ambiental  
<https://www.linkedin.com/company/segundo-tribunal-ambiental/mycompany/verification/>